



RESOLUCIÓN 659/2021, de 1 de octubre
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Artículos:

Asunto Reclamación interpuesta por XXX contra la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de la Junta de Andalucía, por denegación de información pública.

Reclamación 441/2020

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de la Junta de Andalucía, por denegación de información pública (Reclamación núm. 441/2020).

ANTECEDENTES

Primero. La persona ahora reclamante presentó, el 22 de septiembre de 2020, la siguiente solicitud de información dirigida a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior por el que solicita:



"Buenos días

"En referencia al proceso "Convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, asimilado al Cuerpo General de Administrativos (C1.1000), para trabajar presencialmente en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19" publicado en la Web del Empleado Público el día 15/09/2020. Solicito:

"- Conocer la hora exacta de llegada de los dos correos electrónicos que envié para participar en la misma

"- Número de orden de llegada con respecto al total de recibidas

"- Número de orden de llegada con respecto al total de personas que solicitaron las provincias de Cádiz y Sevilla.

"- Motivo de exclusión de la solicitud

"Asimismo, con respecto al proceso "Convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, asimilado al Cuerpo Superior de Administradores Generales, especialidad Administradores Generales (A1.1100), para trabajar presencialmente en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19" convocado el 28/07/2020 y resuelto la segunda semana de septiembre, solicito:

"- Conocer la hora exacta de llegada del correo electrónico que envié para participar en la misma

"- Número de orden de llegada con respecto al total de recibidas, así como posición en la bolsa creada

Segundo. Con fecha 29 de septiembre de 2020 el órgano reclamado dicta resolución por la que:

"(información solicitada)"

"Tras el análisis de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables las causas de inadmisión previstas en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y lo dispuesto en los artículos 2 a), 30 y la Disposición adicional cuarta de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el



que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales

“Resuelve:

“Conceder el acceso parcial a la información solicitada por [*nombre de la reclamante*], en el sentido que a continuación se expone:

“El concepto de información pública, a efectos de la legislación en materia de transparencia, se contemplan tanto la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 13, como en la Ley autonómica 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía que, en su artículo 2, la define del siguiente modo: “Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

“Por un lado, la persona interesada solicita conocer determinada información relativa a la convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como Personal Funcionario Interino, asimilado al Cuerpo General de Administrativos C1.1000, en el marco de la Emergencia de Salud Pública Ocasionada por el Covid-19.

“Tras recibirse informe del Servicio de Planificación y Gestión de Personal Funcionario, a fecha de la firma de la presente Resolución, el procedimiento de selección en cuestión, aún esta en fase de tramitación, por lo que estamos, como la propia norma establece, ante un procedimiento aún en curso por lo que cualquier solicitud sobre este expediente estaría sometida a la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.a) de la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, que literalmente señala

“a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general” .

“En este sentido, el art. 30 a) de la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía establece que “en el supuesto de que se inadmita la solicitud porque la información esté en curso de elaboración o publicación general, la denegación de información deberá especificar el órgano que elabora dicha información y el tiempo previsto para su conclusión y puesta a disposición”. Así pues, indicar que el proceso de selección en trámite, se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se establecen las



bases que articulan el procedimiento de emergencia para la selección del personal funcionario interino y laboral temporal necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 y concretamente con lo previsto en la Base Tercera, relativa al Procedimiento de selección del personal funcionario interino.

“Finalmente se comunica que el resultado de dicha selección será objeto de publicación en la web del emplead@ público, en el plazo máximo aproximado de un mes, facilitándole el enlace donde podrá encontrar la información solicitada:
<https://ws045.juntadeandalucia.es/empleadopublico/>

“Por otro lado, la persona interesada solicita conocer determinada información relativa a la convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como Personal Funcionario Interino, asimilado al Cuerpo Superior de Administradores Generales, especialidad Administradores Generales (A1.1100), en el marco de la Emergencia de Salud Pública Ocasionada por el Covid-19.

“Depurada la solicitud, y teniendo en cuenta informe emitido por el Servicio de Gestión y Planificación de Personal Funcionario, hay que indicar que el procedimiento para la cobertura de puestos de trabajo asimilados a dicho Cuerpo, en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, ha sido resuelto, resultando seleccionados y propuestos para su nombramiento como personal funcionario interino candidatos para la totalidad de puestos convocados mediante anuncio en la web del emplead@, adjudicándose los mismos a las personas a las que les correspondía según el orden de recepción de los correos, de acuerdo con lo indicado en la citada convocatoria.

“El resultado de dicha selección ha sido objeto de publicación en la web del emplead@ público. Se facilita el enlace donde podrá encontrar la información solicitada:
[https://ws045.juntadeandalucia.es/empleadopublico/adj-A1.1100.pdf
f=200929A1.1100.pdf&c=109222&v=](https://ws045.juntadeandalucia.es/empleadopublico/adj-A1.1100.pdf?f=200929A1.1100.pdf&c=109222&v=)

“Respecto a los aspirantes que no han resultado adjudicatarios de ninguno de los referidos puestos, el párrafo tercero del artículo 13.6 del Decreto-Ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), establece que “Mientras dure la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19, con las personas que hayan presentado solicitud de participación en el procedimiento de selección previsto en este apartado, se conformará una bolsa a la que se acudirán si vuelve a surgir la necesidad para la cobertura de puestos en la misma localidad del cuerpo, especialidad u opción, en el caso del personal funcionario”.



“Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

“Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Tercero. El 23 de octubre de 2020 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación contra la resolución de 29 de septiembre de 2020, antes transcrita, en la que el interesado expone lo siguiente:

“El día 22/09/2020 curso solicitud de acceso a información pública referente a los procedimientos:

“- "Convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, asimilado al Cuerpo Superior de Administradores Generales, especialidad Administradores Generales (A1.1100), para trabajar presencialmente en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19" convocado el 28/07/2020.

“- "Convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, asimilado al Cuerpo General de Administrativos de la Junta de Andalucía (C1.1000), en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19", convocado el 15/09/2020.

“Como interesada en ambos procedimientos, ya que envié la solicitud completa en tiempo y forma, el día 22/09/2020 solicito del órgano competente saber la hora exacta en la que se han recibido cada uno de los correos que envié para participar en las citadas convocatorias, debido a que no aparezco en ningún listado ni he sido contactada.

“Obtengo una respuesta genérica, compuesta de extractos (copia y pega) del Decreto-Ley 6/2020 en el que se apoya la convocatoria, y de la misma convocatoria.

“La información que solicito es obviada por completo en la resolución.



“Llega incluso a hacerse referencia a una bolsa que se conforma (supuestamente) con las personas solicitantes que no han obtenido puesto, que tampoco es pública, y por tanto no puedo saber ni si estoy en ella.

“Sobre la convocatoria A1.1100 se me informa de dónde han publicado la lista de las personas con plaza, en la que obviamente no aparezco, si apareciera ya sabría la hora a la que han recibido el correo y no estaría solicitando la información.

“Con respecto al procedimiento para el cuerpo C1.1000 se me indica que la lista se publicará en aproximadamente un mes, cosa que así ha sido, pero únicamente con las personas que obtuvieron plaza, por tanto sigo sin saber la hora a la que recibieron mi correo electrónico.

“Habiendo enviado varios correos antes de la hora a la que terminan de adjudicarse los puestos, solicito la información para intentar comprender lo sucedido, antes de emprender otras acciones.

“Ante la oscuridad más absoluta en un procedimiento público en el que se asignan los puestos por orden de recepción de los correos, considero que lo mínimo para cumplir la ley es publicar una lista completa con todos los interesados, los que obtienen puesto y los que conforman la bolsa, ordenados según se indica en la convocatoria. Dado que esto no está ni se espera, ya que bolsas no han publicado de ningún cuerpo, vuelvo a solicitar que se me informe de la hora exacta de recepción de mis correos, así como de mi posición en las bolsas creadas.

“Gracias.

Cuarto. Con fecha 25 de noviembre de 2020, el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. En la misma fecha dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico a la Unidad de Transparencia del órgano reclamado.

Quinto. El 19 de enero de 2021 tiene entrada en el Consejo el expediente e informe solicitado al órgano reclamado.

En el informe relativo a la reclamación se recoge, en lo pertinente para la resolución de la misma, lo que sigue:



“En cumplimiento del requerimiento efectuado, en virtud de lo previsto en el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 24.3 de la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, sobre la reclamación 441/2020, formulada por Doña *[nombre de la persona reclamante]*, se procede a emitir informe relativo a la tramitación de la solicitud de información que la reclamante presentó a través del portal PID@ de la Junta de Andalucía, con fecha 22 de septiembre de 2020, adjuntando a tal efecto copia completa de las actuaciones llevadas a cabo.

“Asignada la citada solicitud de información pública por la Unidad de Transparencia de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior Pública a esta Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, se procede a la tramitación, instrucción y resolución del expediente número 2123/2020.

“La información que fue solicitada por la persona interesada es la siguiente:

“(Información solicitada)”

“Esta Dirección General ha asignado el trámite de los procedimientos de solicitud de información regulados en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, al Servicio de Ordenación y Asesoramiento de este Centro Directivo.

“Con fecha 29 de septiembre de 2020, el Servicio de Planificación y Gestión de Personal Funcionario de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública emite Informe en respuesta a la petición de información acerca de la convocatoria de selección de aspirantes a nombramientos como personal funcionario interino, asimilado al Cuerpo General de Administrativos (C1.1000) en el marco de la emergencia de Salud Pública ocasionada por el Covid-19, la cual se adjunta como documento n.º 2, señalando que “ *dicho procedimiento aún esta en fase de tramitación, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, concurriría en dicha solicitud causa de inadmisión. Una vez finalizada la selección, el resultado de la misma será objeto de publicación en la web del emplead@, en el plazo máximo aproximado de un mes*”

“En segundo lugar y respecto a la petición de información acerca de la convocatoria de selección de aspirantes a nombramientos como personal funcionario interino, asimilado al Cuerpo Superior de Administradores Generales, especialidad Administradores Generales (A1.1100) en el marco de la emergencia de Salud Pública ocasionada por el Covid-19, se informó a la vista de lo indicado en comunicaciones anteriores del Servicio de Planificación



y Gestión de Personal Funcionario de este Centro Directivo en peticiones de información sobre el citado Cuerpo, facilitándole a la interesada el enlace de la publicación del resultado de la selección, la cual ya había sido publicada en la web del emplead@ público.

“Con fecha 29 de septiembre de 2020, la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública dicta Resolución con n.º de registro de salida 202099901172878, concediendo el acceso parcial a la información pública solicitada por Doña [nombre de la persona reclamante], en el sentido que a continuación se expone:

“El concepto de información pública, a efectos de la legislación en materia de transparencia, se contemplan tanto la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 13, como en la Ley autonómica 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía que, en su artículo 2, la define del siguiente modo: “Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

“Por un lado, la persona interesada solicita conocer determinada información relativa a la convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como Personal Funcionario Interino, asimilado al Cuerpo General de Administrativos C1.1000, en el marco de la Emergencia de Salud Pública Ocasionada por el Covid-19.

“Tras recibirse informe del Servicio de Planificación y Gestión de Personal Funcionario, a fecha de la firma de la presente Resolución, el procedimiento de selección en cuestión, aún esta en fase de tramitación, por lo que estamos, como la propia norma establece, ante un un procedimiento aún en curso por lo que cualquier solicitud sobre este expediente estaría sometida a la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.a) de la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, que literalmente señala “a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general”.

“En este sentido, el art. 30 a) de la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía establece que “en el supuesto de que se inadmita la solicitud porque la información esté en curso de elaboración o publicación general, la denegación de información deberá especificar el órgano que elabora dicha información y el tiempo previsto para su conclusión y puesta a disposición”. Así pues, indicar que el proceso de selección en trámite, se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se establecen las bases que articulan el procedimiento de emergencia para la selección del personal funcionario interino y laboral temporal necesario



en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 y concretamente con lo previsto en la Base Tercera, relativa al Procedimiento de selección del personal funcionario interino.

"Finalmente se comunica que el resultado de dicha selección será objeto de publicación en la web del emplead@ público, en el plazo máximo aproximado de un mes, facilitándole el enlace donde podrá encontrar la información solicitada:
<https://ws045.juntadeandalucia.es/empleadopublico/>

"Por otro lado, la persona interesada solicita conocer determinada información relativa a la convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como Personal Funcionario Interino, asimilado al Cuerpo Superior de Administradores Generales, especialidad Administradores Generales (A1.1100), en el marco de la Emergencia de Salud Pública Ocasionada por el Covid-19.

"Depurada la solicitud, y teniendo en cuenta informe emitido por el Servicio de Gestión y Planificación de Personal Funcionario, hay que indicar que el procedimiento para la cobertura de puestos de trabajo asimilados a dicho Cuerpos, en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, ha sido resuelto, resultando seleccionados y propuestos para su nombramiento como personal funcionario interino candidatos para la totalidad de puestos convocados mediante anuncio en la web del emplead@, adjudicándose los mismos a las personas a las que les correspondía según el orden de recepción de los correos, de acuerdo con lo indicado en la citada convocatoria.

"El resultado de dicha selección ha sido objeto de publicación en la web del emplead@. Se facilita el enlace donde podrá encontrar la información solicitada:

*"[https://ws045.juntadeandalucia.es/empleadopublico/adj-A1.1100.pdf?
f=200929A1.1100.pdf&c=109222&v=](https://ws045.juntadeandalucia.es/empleadopublico/adj-A1.1100.pdf?f=200929A1.1100.pdf&c=109222&v=)*

"Respecto a los aspirantes que no han resultado adjudicatarios de ninguno de los referidos puestos, el párrafo tercero del artículo 13.6 del Decreto-Ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), establece que "Mientras dure la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19, con las personas que hayan presentado solicitud de participación en el procedimiento de selección previsto en este apartado, se conformará una bolsa a la que se acudirá si vuelve a surgir la necesidad para la cobertura de puestos en la misma localidad del cuerpo, especialidad u opción, en el caso del personal funcionario".



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1. b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, *"[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad"*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. En virtud del artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma estricta, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Tercero. Según define el art. 2 a) LTPA, se considera "información pública" sujeta a las exigencias de la legislación de transparencia *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*. Y no cabe albergar duda que la información solicitada cabe incardinarla en el concepto de "información pública" que ofrece el transcrito art.2 LTPA.

Cuarto. La solicitud de información que nos atañe versa sobre dos procesos selectivos diferentes. Centrándonos en el referente a la "Convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, asimilado al Cuerpo General de Administrativos (C1.1000)".

En el presente caso concurre una causa que impide que este Consejo entre a resolver sobre el fondo del asunto. La reclamación tiene su origen en una solicitud con la que la ahora reclamante pretendía acceder a determinada información relacionada con un expediente administrativo referente a un procedimiento de nombramiento como personal funcionario



interino en la que la propia solicitante manifiesta la condición de interesada. Por su parte, el órgano reclamado informa en el trámite de alegaciones concedido por el Consejo "dicho procedimiento aún esta en fase de tramitación". Se desprende del expediente que la persona reclamante presentó la solicitud de información pública el día 22 de septiembre de 2020, publicándose el listado de seleccionados el 15 de octubre de 2020. Por consiguiente, resulta evidente que, en el momento en que presentó su solicitud, la persona reclamante ostentaba la condición de interesada en un procedimiento administrativo en curso. Pues bien, ha de notarse que la Disposición Adicional Cuarta de la LTPA, en su apartado primero, contempla expresamente el supuesto de solicitudes de información sobre procedimientos en curso formuladas por quienes reúnen la condición de interesados: *"La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo"*. Así, pues, según se desprende de los propios términos literales del precepto, aun actuando la persona reclamante con la condición de interesada en el procedimiento objeto de su pretensión, no podría optar a acceder a la información pública por el cauce previsto en la LTPA, sino que debió atenerse a lo previsto en la normativa reguladora de dicho procedimiento.

Este Consejo considera pues que, a efectos de la aplicación del primer párrafo de la Disposición adicional cuarta LTPA, un procedimiento está en curso hasta que se dicte la resolución que ponga fin al mismo, sin perjuicio de que sea susceptible de ser recurrida o incluso lo haya sido. El recurso que eventualmente pudiera interponerse, supondrá, a efectos de la aplicación de la Disposición adicional, un nuevo procedimiento en el marco del cual se podrán presentar solicitudes de información que deberán ser resueltas acorde a la normativa que lo regule.

Por consiguiente, este Consejo no puede sino inadmitir la reclamación respecto a la pretensión de acceso a la información referida al Cuerpo C1.1000.

En todo caso, este Consejo debe matizar que el órgano reclamado, si bien inadmitió la solicitud, invocó incorrectamente la causa prevista en el artículo 18.1. a) LTBG, ya que a la vista del contenido de la Disposición adicional cuarta, la solicitud de información debió tramitarse acorde a la normativa que regulara el procedimiento y no por la normativa de transparencia, de ahí la improcedencia de aplicar el citado artículo 18.

Quinto. En lo concerniente petición objeto de la solicitud referente al proceso "Convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, asimilado al Cuerpo Superior de Administradores Generales, especialidad Administradores Generales



(A1.1100). Este Consejo considera que la información objeto de la solicitud del 22 de septiembre de 2020 se incardina claramente en el concepto de “información pública” establecido en el artículo 2 a) LTPA.

Pues bien, dado que según los términos literales de la solicitud del del 22 de septiembre de 2020 se hace evidente que la respuesta ofrecida a la interesada no se corresponde con el objeto de su pretensión, al circunscribirse a proporcionar básicamente un enlace web, sin responder a las cuestiones concretas planteadas:

“- Conocer la hora exacta de llegada del correo electrónico que envié para participar en la misma

“- Número de orden de llegada con respecto al total de recibidas, así como posición en la bolsa creada.”

En resumidas cuentas, este Consejo no puede considerar acorde con la legislación reguladora de la transparencia la Resolución del 29 de septiembre de 2020 ya que se ha dado un acceso parcial, a las pretensiones solicitadas referidas al proceso selectivo del cuerpo A1.1000.

La presente reclamación debe, pues, ser estimada parcialmente. En consecuencia, el órgano reclamado debe ofrecer a la interesada la información referida a “Conocer la hora exacta de llegada del correo electrónico que envié para participar en la misma y Número de orden de llegada con respecto al total de recibidas, así como posición en la bolsa creada” del Cuerpo A1.1000.

Información que ha de facilitarse, preferentemente, en el formato elegido por la reclamante en su escrito de solicitud (artículo 34.1 LTPA).

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Estimar parcialmente la reclamación interpuesta por XXX contra la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de la Junta de Andalucía, por denegación de información pública

Segundo. Desestimar las peticiones de información contenidas en el Fundamento Jurídico Cuarto, en sus propios términos.



Tercero. Instar a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública a que, en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al que se le notifique esta Resolución, ponga a disposición de la reclamante la siguiente información relativa al Cuerpo A1.1000, “Conocer la hora exacta de llegada del correo electrónico que envié para participar en la misma” y “Número de orden de llegada con respecto al total de recibidas, así como posición en la bolsa creada”, en los términos del Fundamento Jurídico Quinto.

Cuarto. Instar la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, a que remita a este Consejo en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al que se le notifique esta Resolución, las actuaciones realizadas, incluyendo la acreditación del resultado de las notificaciones practicadas.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente.